



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0214

**"Por la cual se ordena cesar un procedimiento".**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el DAMA con resolución No. 2640 el 6 de Octubre de 2005, hoy Secretaria Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades, a la empresa COMERCIALIZADORA LA ESTRELLA S.A., ubicado en la carrera 68 B bis No. 5-05, localidad de Kennedy, en atención a la queja presentada por la junta de acción comunal del Barrio nueva Marcela III presenta con Radicado DAMA No. 2-1999-10286 S el 7 del Abril de 1999, por almacenamiento de productos químicos altamente inflamables y tóxicos la cual fue objeto de visita técnica el día 4 de Enero de 2000 por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial y sobre el particular se emitió el concepto técnico No. 0145 del 11 de Enero de 2000 el cual concluyo:

- La visita fue atendida por el señor JUAN MANUEL ALARCON, propietario de la empresa. Durante esta se encontró que la empresa cuenta con 5 tanques de almacenamiento: uno de 4.100 galones, tres de 3.100 galones y uno de 610 galones. Uno de los tanques no cuenta con dique de contención reglamentario.
- La empresa no cuenta con permiso de vertimientos ha efectuado el registro de emisiones atmosféricas ante el DAMA.
- Requerir a la empresa el diligenciamiento del formulario IE -1 y el registro de vertimientos
- Requerir a la empresa para que remita al DAMA la siguiente información:
- Informe sobre la evaluación de riesgos por manejo de las sustancias químicas
- Plan de contingencia
- Programa de salud ocupacional y seguridad industrial.

Que a su turno la subdirectora jurídica del DAMA mediante Auto No. 2861 del 06 de Octubre del 2005 notificado de forma personal el 21 de Diciembre del 2005 inicia proceso



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0214

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento".

sancionatorio y formula cargos a la sociedad COMERCIALIZADORA LA ESTRELLA S.A representada legalmente por el señor OMAR ESTEBAN ALARCON PRIETO, por incumplimiento y violación a las normas sobre control Ambiental, Resolución 1074 de 1997, conforme a lo indicado en el mencionado concepto técnico No.3909 de 17 de Mayo de 2005.

Que el señor OMAR ESTEBAN ALARCON, con radicados DAMA Nos: 31102 del 6/09/04, 33572 del 24/09/04, 6808/05 del 24/02/05 y después de varias visitas por parte de la Subdirección Ambiental, merced a las cuales se expidieron los conceptos técnicos Nos: 0145 del 11 de Enero 2000, 3548 del 05/05/04, 3909 del 17/05/05, 727 del 24/02/06, 3395 del 17/04/06, 4969 del 09/06/06, se constata que se realizaron varias obras y se concluye en el último de los citados que de conformidad con la situación encontrada y a las adecuaciones observadas en el momento de la visita, se aclara que la empresa comercializadora la estrella, traslado sus actividades de fabricación y comercialización de thiner, varsol, alcohol industrial, y otros, desde septiembre del 2005, al sector de Fontibón en la Carrera 128 No.19-81 y en la Carrera 68 B bis No.5-05 de la localidad de Kennedy donde quedo en funcionamiento la fabricación de productos de aseo.

Que el señor OMAR ESTEBAN ALARCON PRIETO, presento descargos al Auto No 2861 Por el cual se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos y la Resolución No. 2640 del 06 de Octubre del 2005, "por la cual se impone una medida preventiva" con el Radicado 2006ER55 del 02 de Enero del 2006, y el cual sustento que:

- *Que el día 28 de Diciembre del 2004, de forma voluntaria se trasladaron todos los tanques de almacenamiento de sustancias peligrosas.*

Que mediante comunicado de la Alcaldía Local de Kennedy informa que la medida preventiva de suspensión de actividades no se llevo a cabo puesto que los tanques de almacenamiento no se encontraron en el momento de a visita.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Las medidas preventivas contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, tienen la naturaleza de prevenir y conjurar los riesgos que conlleva el ejercicio de una actividad que no cumple con los mandatos ambientales, evitando por los medios posibles la vulneración



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0214

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento".

o afectación a la integridad física, la vida, la salud, el trabajo y por ende el medio ambiente. Su aplicación consiste en un procedimiento preferente y sumario que pretende la protección cierta, inmediata y eficaz de un derecho constitucional, como es el derecho a un medio ambiente sano.

Conviene señalar que sus efectos son inmediatos, no requieren formalismos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1768 de 1994, los recursos contra estas decisiones operan en el efecto devolutivo, en razón a que esta involucrada la conservación y equilibrio de la vida humana, animal, vegetal y la protección de los recursos del agua, aire y suelo sea por su vulneración o amenaza producto de la actuación activa o pasiva de un agente generando su contaminación, descomposición o desaparición.

De tal suerte, que la eficacia de la orden impartida, sea cumplida de manera inmediata, dicho al paso para que el agente actúe o cese en la violación a las disposiciones ambientales; de cumplirse la orden, esta alcanza real y efectivamente su finalidad. Cuando la autoridad ambiental compruebe que la situación de hecho que dio lugar a la imposición de la medida preventiva, ya se superó, en el evento de impartir una nueva orden, ésta debe consultar la realidad del hecho y sus circunstancias, para que los medios jurídicos a utilizar se hagan expeditos y eficaces, tanto en su instancia procesal como en su naturaleza sustancial al derecho a proteger, evitando con ello el desgaste administrativo en tiempo y recursos.

Se erigen formas de violación a las normas ambientales que comprometen seriamente la vida, la salud y el ambiente con una grave afectación dando lugar no solo la medida preventiva sino conduciendo la actuación al inicio de un proceso sancionatorio, para establecer la responsabilidad o las causales de exoneración de ésta y lograr la imposición de una sanción o en su defecto la reparación del daño ocasionado.

Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines que solo puede ser ponderada en cada caso concreto, entonces tenemos que la inmediatez en los efectos surtidos por la medida preventiva impuesta, como remedio de aplicación urgente, se hace en guarda a la efectividad concreta al amparo del cumplimiento a lo dispuesto por la norma transgredida, luego de satisfecho lo mandado por la autoridad ambiental, la congruencia entre el medio de protección ejercido y la finalidad que este persigue, en el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0214

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento".

sentido que si bien es cumplir el procedimiento, también lo es obtener el propósito específico de la consagración de la norma, que no es otro distinto a brindar al ser humano y a los recursos naturales la protección como garantía efectiva, real y oportuna de un derecho a un ambiente sano.

Dados los criterios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad, no se remite a duda que en el presente caso, debe otorgarse prelación al concepto real que desapareció la situación de hecho que generó la medida preventiva, y la formulación de Cargos a la luz del Auto No. 2861 del 6 de octubre de 2005. Además, en el caso objeto de esta providencia, no hay por precaver un daño o deterioro grave o irreversible al patrimonio ambiental, por cuanto no hay presencia concurrente a la actuación hasta aquí surtida, que amerite gravedad en los hechos, que haga evidente la imposibilidad de ordenar la cesación del proceso sancionatorio.

Sostener lo contrario desviaría dichos criterios y anularían irrazonablemente la finalidad de la norma, como es asegurar el cumplimiento a un deber ser legal o constitucional reconocido, máxime si se acude a los fines esenciales del Estado Social de Derecho cual es la consecución de la vigencia de un orden jurídico justo, de suerte que con arreglo a lo proveído en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, a la realidad de los hechos, a la experiencia y a lo que la razón aconseja, debe cesarse el procedimiento sancionatorio iniciado, por cuanto no puede proseguirse bajo las consideraciones de hecho del Concepto Técnico No.3395 del 17 de Abril del 2006, *"La empresa comercializadora Estrella, transado sus actividades de almacenamiento y fabricación de thinner, varsol y alcohol industrial, desde Septiembre del 2005 al sector de Fontibón en la Carrera 128 No. 19-81, y en las instalaciones de la Carrera 68 B bis No. 5-05 de la Localidad de Kennedy, quedo en funcionamiento la fabricación de productos de aseo.*

*El día 27/03/06 se realizo acompañamiento a la alcaldía de la localidad de Kennedy, para efectuar la medida impuesta, mediante Resolución 2640 del 06/10/05 por manejo de sustancias peligrosas sin la respectiva licencia Ambiental, No se impusieron los sellos respectivos, y no se aplico la medida, por el traslado efectuado de los tanques de almacenamiento de las sustancias químicas.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0214

**"Por la cual se ordena cesar un procedimiento".**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio en contra del COMERCIALIZADORA LA ESTRELLA S.A., ubicado en la carrera 68 B bis No. 5-05, localidad de Kennedy de esta ciudad, iniciado a través del Auto de inicio No. 2861 del 6 de octubre de 2005, y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada a la luz del Auto de inicio No. 2861 del 6 de octubre de 2005, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Levantar la medida preventiva, según Resolución No.2640 del 6 de Octubre del 2005 y publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LA ESTRELLA S.A señor Omar Esteban Alarcon Prieto, en la dirección Carrera 68 B bis No. 5-05 de la localidad de Kennedy y/o Carrera 128 No.19-81 de la localidad de Fontibón, en los términos y condiciones del artículo 44, 45 y ss del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO.-** En contra de la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Directora Legal Ambiental

Proyecto : Luis Miguel Delgadillo Pérez  
Reviso : María Concepción Osuna  
Exp : DM-08-2005-1352